

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Rojas Cisterna, es como sigue :-

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Por recurso del 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su Despacho con el objeto de dejar establecido con su intervención en el pago que hacía la Empresa Agricola Chicama Limitada al primero por los servicios que había prestado como arador de la mencionada Empresa; y a ese efecto, se consignó la suma de S/.285.00 que correspondía a cinco años con un jornal de S..3.80 diarios.--Ahora bien haciendose una revisión exacta y minuciosa, en ejecución de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del Departamento se ha establecido que el numero de años prestados por este servidor es el de trece y por lo tanto debe abonarse 8 quincenas más como reintegro por esos servicios prestados.-- En Tal virtud el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en este pago consigna la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO por valor de esas quincenas, cuya cantidad será puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los fines y efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, Mayo 27 de 1946.-Pedro Rojas Cisterna.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208537, por la cantidad de S'.456.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro Rojas Cisterna, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la diferencia de indemnización de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuentiseis soles oro, personalmente a don Pedro Rojas Cisterna, mediante el endoso adel cheque a su favor, sendose en autos la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se solicita,.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:-- En Trujillo, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Pedro Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir: como indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos cincuentiseis soles oro a don Pedro Rojas Cisterna, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Pedro Rojas Cisterna.- J.W.RUIZ REBAZA.---

Asi consta en sus originales a los que me remito
Trujillo, 7 de Junio de 1946

EL AUXILIAR

Juan Ruiz Rebaza

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 48

Fs: 3



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Rojas Cisterna, es como sigue :-

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Por recurso del 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su Despacho con el objeto de dejar establecido con su intervención en el pago que hacía la Empresa Agricola Chicama Limitada al primero por los servicios que había prestado como arador de la mencionada Empresa; y a ese efecto, se consignó la suma de S/.285.00 que correspondía a cinco años con un jornal de S..3.80 diarios.--Ahora bien haciendose una revisión exacta y minuciosa, en ejecución de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del Departament se ha establecido que el numero de años prestados por este servidor es el de trece y por lo tanto debe abonarse 8 quincenas más como reintegro por esos servicios prestados.-- En Tal virtud el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en este pago consigna la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO por valor de esas quincenas, cuya cantidad será puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los fines y efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, Mayo 27 de 1946.-Pedro Rojas Cisterna.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208537, por la cantidad de S'.456.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro Rojas Cisterna, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la diferencia de indemnización de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO, que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuentiseis soles oro, personalmente a don Pedro Rojas Cisterna, mediante el endoso adel cheque a su favor, señalándose en autos la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se solicita,.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA,-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las diez y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Pedro Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir: como indemnización por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos cincuentiseis soles oro a don Pedro Rojas Cisterna, mediante el endoso del cheque a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, al día despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Pedro Rojas Cisterna.- J.W.RUIZ REBAZA,----

Asi consta en sus originales a los que me remito
Trujillo, 7 de Junio de 1946

EL AUXILIAR
J. W. RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo:
 Pedro Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias
 Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada,

En la Ud. de Chicama
Agencia Agrícola

Por recurso de 20 del presente los recurrentes nos presentamos ante su Despacho con el objeto de dejar establecido con su intervencion el pago que hacía la Empresa Agricola Chicama Limitada al primero por los servicios que habia prestado como arador de la mencionada Empresa; y a ese efecto se consignó la suma de S/.285.00 que correspondía a cinco años con un jornal de S/.3.80 diarios.

Ahora bien haciendose una revision exacta y minuciosa, en ejecucion de un convenio celebrado sobre el particular ante el señor Prefecto del Departamento se ha establecido que el numero de años prestados por este servidor es el de trece y por lo tanto debe abonarse ~~8~~ quincenas mas como reintegro por esos servicios prestados.

En tal virtud el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en este pago consigna la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTISEIS SOLES ORO por valor de esas quincenas, cuya cantidad será puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podra volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada
de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.
Trujillo, mayo 27 de 1946.

Pedro Arias Cisterna

Por recursos de 20 del presente los recurrentes
nos presentaron ante su Despacho con el objeto de dejar estable-
cido con su intervención el pago que hace la Empresa Agrícola Chi-
cana Limitada al primero por los servicios que había prestado co-
mo arador de la mencionada Empresa; y a ese efecto se consignó la
suma de \$2.285.00 que correspondía a cinco años con un jornal de
\$2.30 diarios.

Ahora bien habiéndose una revisión exacta y minu-
tosa, en ejecución de un convenio celebrado sobre el particular
ante el señor Prefecto del Departamento se ha establecido que el
número de años prestados por este servicio es el de cinco y por
lo tanto debe abonarse \$11.500 quinientos más como reintegro por esos
servicios prestados.

En tal virtud el doctor don Elías Llauri L.V.
en representación de la Empresa Agrícola Chicoma Limitada con el
fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en este pa-
go consignó la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTIS OCHO ORO por
valor de esos quinientos, cuya cantidad será puesta a disposición
del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe
queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en conse-
cuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chi-
cana Limitada por este contrato; dejando constancia de lo
de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo
tanto porque residir en la Hacienda Gas Grande, cuyos vivientes
son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no
pueda volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.
Para los efectos legales de este recurso ambas par-
tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

